

Av 26-11 - Gustavo

208151



Av-7-3



Registro Mercantil Cantabria T. O. F. O
SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE
SOCIEDAD LIMITADA
Presentación: 1/83/773 Folio: 131
Prot.: 2007/3323/N/21/11/2007
Fecha: 20/02/2008 13:25 **N. Entrada: 1/2008/1.095,0**
Pres: FRANCISCO JAVIER CERUTI GARC-942032631

B-39-6716A

Referencia única de expediente:
TRANSMI EH3901 2008/4532

Fecha de Presentación: 20/02/2008

FERNANDO ARROYO DEL CORRAL

NOTARIO

AVDA. CALVO SOTELO, 6, ESC - A, 3º IZDA.
TELEFS. 942 21 75 69 - 942 21 78 20
FAX: 942 21 20 84
E-mail: fernandoarroyo@notariado.org
39002 SANTANDER



8H2649092

09/2007

FERNANDO ARROYO DEL CORRAL
NOTARIO
 Avda. Calvo Sotelo, 6 - 3.ª Izqda.
 Teléfs. 942 217 569 - 942 217 820
 Telefax: 942 212 084
39002 SANTANDER



NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS. -----

CALIFICACIÓN: Constitución de sociedad de
 responsabilidad limitada denominada SOCIEDAD
 REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L. -----

LUGAR Y FECHA: Santander, mi residencia; en
 Pasaje de Peña 2, 1º, a veintiuno de noviembre de
 dos mil siete. -----

NOTARIO AUTORIZANTE: FERNANDO ARROYO DEL CORRAL
 del Ilustre Colegio de Burgos, designado por turno
 oficial. -----

OTORGANTES: Don Francisco Javier LOPEZ MARCANO,
 mayor de edad, casado, vecino de Santander, con
 domicilio a estos efectos en Pasaje de Peña 2, 1º,
 con DNI número 13.891.518-R .-----

Don Fernando CASTRO GUTIERREZ, mayor de edad,
 casado, vecino de Santander, con domicilio a estos
 efectos en Pasaje de Peña 2, 1º, C.P. 39008, con DNI
 número 13.894.061-Z. -----

Don Justo BARREDA CUETO, mayor de edad, casado,
 vecino de Santander, con domicilio a estos efectos

en Pasaje de Peña 2, 1º, C.P. 39008, con DNI número
13.894.263-D.-----

Don José Carlos CAMPOS REGALADO, mayor de edad,
casado, vecino de Santander, con domicilio a estos
efectos en calle Miguel Artigas 4, 4º, C.P. 39002,
con DNI número 09188978-H.-----

Don Francisco Javier CERUTI GARCIA DE LAGO,
mayor de edad, soltero, vecino de Santander, con
domicilio a estos efectos en calle Miguel Artigas 4,
4º, C.P. 39002, con DNI número 13.769.751-L.-----

INTERVENCIÓN: Todos actúan en propio nombre y el
primero, además, como Consejero de Cultura, Turismo
y Deporte del **GOBIERNO DE CANTABRIA**, en nombre y
representación de la **COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANTABRIA**, cargo para el que fue nombrado por
Decreto 10/2007, de 12 de Julio, por el que se
nombran a la Vicepresidenta y al resto de los
miembros del Consejo de Gobierno, publicado en el
B.O.C. Extraordinario número 30, de 12 de Julio de
2007, del que en la parte correspondiente, incorporo
fiel reproducción, que aceptó y asevera vigente y
cuyo ejercicio me consta por notoriedad.-----

El artículo 24 apartado 18 y 21 del Estatuto de
Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica



8H2649093

09/2007



8/1981, de 15 de diciembre, reconoce a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de cultura y de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. -----

En ejercicio de estas competencias, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de Cantabria, ordena, coordina y promueve la actividad deportiva en Cantabria y desarrolla una política de creación y gestión de infraestructuras deportivas mediante las cuales trata de ofrecer una adecuada respuesta a la creciente demanda deportiva.

Que por la Dirección General del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Justicia en cuanto a los estatutos de la sociedad que por medio de la presente se constituye y por la Intervención General respecto de la memoria económica justificativa, y de conformidad con el artículo 157 de la ley de Cantabria 3/2006 de 16 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con su artículo 49.1 en

Resolución del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria de 8 de octubre de 2007, firmada por don Ángel Agudo San Emeterio, se ha autorizado la constitución de la Sociedad Mercantil denominada SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L.-----

Justifica estos extremos mediante la citada Resolución de la que incorporo a la presente fiel reproducción.-----

Su legitimación para este acto deriva de su carácter de Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria y de la Resolución anteriormente indicada, en la que establece que "La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria llevará a cabo las actuaciones precisas para la constitución de la sociedad indicada.-----

FE DE CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD:

Identifico a los señores otorgantes por sus D.N.I. reseñados y les juzgo con capacidad bastante para el presente otorgamiento.-----

ANTECEDENTES: I. Que la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria ha



8H2649094

09/2007

decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Nacionalidad Española, de carácter UNIPERSONAL, que se denominara **SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L.** la cual se registrá por las disposiciones legales aplicables en cada momento y por los Estatutos que en este acto se elevan a público. El nombre no existe registrado para ninguna otra, como acredita con la oportuna certificación que, junto con los estatutos, se incorpora a esta matriz.-----

II.- Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye se registrá por los Estatutos que me entrega el Señor López Marcano extendidos en ocho folios de papel común mecanografiados por ambas caras, excepto el último que lo está únicamente por su anverso, que yo, el Notario, dejo unidos a esta matriz como parte integrante de la misma, para su traslado en las copias que de ésta se expidan.-----

DISPOSICIÓN: Primera. Constitución. Don Francisco Javier LOPEZ MARCANO, en la representación

que ostenta, funda y constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L. (unipersonal)** domiciliada en Santander (Cantabria), Pasaje de Peña 2, 1º; de duración indefinida, que se regirá por las disposiciones de la Ley especial de la materia y demás disposiciones vigentes y especialmente por los estatutos incorporados a la presente antes mencionados.-----

Segunda. Aportaciones. Se asigna al GOBIERNO DE CANTABRIA, como socio único fundador la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social (números uno al cincuenta, ambos inclusive) en pago de la aportación realizada por ella misma mediante el ingreso en la caja social y en moneda nacional de la suma de cinco mil euros cuya realidad resulta del justificante bancario incorporado a la presente.-----

Tercera. Modo concreto en que inicialmente se organiza la administración. El socio fundador, según actúa, de entre las diferentes alternativas previstas en los estatutos incorporados a la presente, optan por el sistema de **Consejo de Administración.** -----



8H2649095

09/2007



Cuarta. Persona encargada inicialmente de la administración y representación social. El socio fundador nombra inicialmente, como miembros del Consejo de Administración, por tiempo indefinido, a las siguientes personas, cuyas circunstancias constan en la comparecencia de la presente:-----

- Don Francisco Javier LOPEZ MARCANO. -----
- Don Fernando CASTRO GUTIERREZ. -----
- Don Justo BARREDA CUETO. -----
- Don José Carlos CAMPOS REGALADO. -----

Dichos señores, reunidos en este acto, en sesión de Consejo de Administración, toman por unanimidad el acuerdo de distribuir los cargos del Consejo de la siguiente forma:-----

PRESIDENTE: don Francisco Javier LOPEZ MARCANO.

SECRETARIO NO CONSEJERO: don Francisco Javier CERUTI GARCIA DE LAGO. -----

VOCALES: don Fernando CASTRO GUTIERREZ; don Justo BARREDA CUETO y don José Carlos CAMPOS REGALADO. -----

Todos los nombrados, aceptan sus cargos, quedando investidos de las funciones y atribuciones que les corresponden con arreglo a los Estatutos que rigen la sociedad; se comprometen a desempeñar los cargos con lealtad y diligentemente, manifiestan no hallarse incursos en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad, especialmente de las establecidas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y normas correspondientes de la Comunidad Autónoma en su caso, y toman posesión de los cargos en este acto.-----

Quinta. Fase anterior a la inscripción. Dado que la sociedad da comienzo a sus operaciones, conforme a lo establecido en sus estatutos, el día de hoy, y que habrá de transcurrir un cierto plazo hasta que se practique la inscripción de la misma, el socio único decide facultar expresamente al órgano de administración designado de suerte que:-----

a. Pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social haga necesarios o convenientes, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----



8H2649096

09/2007

b. Los actos y contratos celebrados con terceros durante la fase anterior a la inscripción por el órgano de administración antes designado, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se entenderán automáticamente aceptados y quedarán asumidos por la sociedad por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

Sexta. Inscripción parcial. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el señor otorgante solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción adoleciesen de algún defecto, a juicio del titular del Registro Mercantil, que impida la práctica de la misma.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se hicieron a los señores otorgantes las reservas y advertencias legales, de forma expresa las de la afección al pago del impuesto, obligación de practicar su

autoliquidación, plazo y eventuales responsabilidades y la prevenida en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Registro Mercantil y 126 de la Ley 2/1995, citada.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservan en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Asimismo advierto a los comparecientes del contenido del Artículo 249.2 del Reglamento Notarial y, enterados me eximen expresamente de remitir **telemáticamente** copia autorizada de la presente.---

Advertidos de su derecho, he permitido la lectura de la presente, con los estatutos que quedan unidos formando parte integrante de ella, a los señores otorgantes, quienes manifiestan quedar enterados y, por encontrarla conforme, prestan su consentimiento al contenido de la misma y la otorgan, al propio tiempo que confirman dichos estatutos y los elevan a escritura pública, y firman conmigo en este acto.-----



8H2649097

09/2007

De ello, de la comparecencia ante mi de los señores otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8H, números 2648847 y los cinco siguientes en orden correlativo, doy fe. -----

Siguen las firmas de los comparecientes. Signado: Fernando ARROYO. Rubricados y Sellado. Esta el sello de la Ley de Tasas..-----

DOCUMENTOS UNIDOS



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

35,30
PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 07246212

DON **José Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. **GOBIERNO DE CANTABRIA**,
en solicitud presentada con fecha 17/10/2007 y número de entrada 07248101

CERTIFICO: Que **NO FIGURA** registrada la denominación

SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L.

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciocho de Octubre de Dos Mil Siete.


EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

8H2649098



09/2007

BANCO SANTANDER, S.A., en su nombre y representación D. Rafael Ortiz Diego, Gestor de Operativa de la Oficina de Empresas de Santander en Paseo de Pereda 9-12.

CERTIFICA:

Que con fecha 29 de Octubre de 2007 se han realizado los siguientes ingresos en el contrato nº 0049 6742 54 2216287164 a nombre de la sociedad en constitución "SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L.", en concepto de constitución de sociedad por cuenta de:

-GOBIERNO DE CANTABRIA, CIF. S3933002B, por 5.000,00 Euros (CINCO MIL EUROS).

Y para que así conste y pueda justificarse a los efectos oportunos se firma el presente certificado en Santander a trece de Noviembre de dos mil siete.

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 8/2007, de 12 de julio, por el que se dispone el cese de la vicepresidenta y del resto de los miembros del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 y 18.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y 11.e), 22.a), 27 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vengo a disponer el cese, agradeciendo los servicios prestados, de la vicepresidenta y del resto de los miembros del Gobierno como consejeros en funciones:

- Doña Dolores Gorostiaga Saiz, vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.
- Don José María Mazón Ramos, consejero de Obras Públicas y Vivienda.
- Don Ángel Agudo San Emeterio, consejero de Economía y Hacienda.
- Don Francisco Javier López Marcano, consejero de Cultura, Turismo y Deporte.
- Doña Rosa Eva Díaz Tezanos, consejera de Educación.
- Don Jesús Miguel Oria Díaz, consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Don Miguel Ángel Pesquera González, consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.
- Don José Ortega Vaicárcel, consejero de Medio Ambiente.
- Doña Rosario Quintana Pantaleón, consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Santander, 12 de julio de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

07/10011

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 10/2007, de 12 de julio, por el que se nombra a la vicepresidenta y al resto de los miembros del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 y 18.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el 11.e), 27 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vengo a nombrar:

- Vicepresidenta y consejera de Empleo y Bienestar Social: Doña Dolores Gorostiaga Saiz.
 - Consejero de Presidencia y Justicia: Don José Vicente Mediavilla Cabo.
 - Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo: Don José María Mazón Ramos.
 - Consejero de Economía y Hacienda: Don Ángel Agudo San Emeterio.
 - Consejero de Cultura, Turismo y Deporte: Don Francisco Javier López Marcano.
 - Consejera de Educación: Doña Rosa Eva Díaz Tezanos.
 - Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad: Don Jesús Miguel Oria Díaz.
 - Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico: Don Javier del Olmo Iiarza.
 - Consejero de Medio Ambiente: Don Francisco Martín Gallego.
 - Consejero de Sanidad: Don Luis María Truan Silva.
- Santander, 12 de julio de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

07/10012

8H2649099

09/2007

GOBIERNO
DE
CANTABRIA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA REGIONAL DE CARÁCTER MERCANTIL DENOMINADA "SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, SOCIEDAD LIMITADA."

El artículo 24, apartados 18 y 21, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 15 de diciembre, reconoce a la Comunidad Autónoma de Cantabria una competencia exclusiva en materia de cultura y de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En ejercicio de estas competencias, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, a través de su Dirección General de Cultura, asume la construcción y gestión de un elevado número de centros culturales, de diversa naturaleza, y la correlativa actividad promocional derivada de su funcionamiento, y a través de su Dirección General de Deporte ordena, coordina y promueve la actividad deportiva en Cantabria y desarrolla una política de creación y gestión de infraestructuras deportivas mediante las cuales trata de ofrecer una adecuada respuesta a la creciente demanda deportiva.

La sociedad cuya creación se autoriza mediante la presente resolución tiene por objeto, precisamente, contribuir a dar una adecuada satisfacción a las necesidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria en lo que se refiere a la construcción y gestión de centros culturales e instalaciones deportivas, así como a la organización de eventos culturales y deportivos. Y su constitución viene respaldada por la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General del Servicio Jurídico - respecto de los Estatutos de la Sociedad - y por la Intervención General - respecto de la Memoria Económica Justificativa -, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con su artículo 49.1,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorización.

1.- Se autoriza la creación de la sociedad pública regional de carácter mercantil denominada "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, Sociedad Limitada", en los términos previstos en el artículo 157 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la presente resolución.

2.- Se aprueban los estatutos de la "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, Sociedad Limitada", que figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Objeto social.

1.- La "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S.L." tiene por objeto la promoción, organización y ejecución de actuaciones y actividades relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria, así como la promoción, creación y gestión de instalaciones e infraestructuras ligadas al mismo.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran comprendidas en su objeto social las siguientes actividades:

1. Creación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructuras culturales y deportivas cuya titularidad y/o gestión corresponda a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; y adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles, siempre que guarde relación con su objeto social, con aportación de medios personales y materiales suficientes, en caso de que fuera necesario.
2. Organización, promoción y realización de eventos culturales y deportivos, así como de cursos, jornadas, estudios, proyectos, investigaciones, ediciones... referidos a su objeto social.
3. Rehabilitación, mantenimiento, conservación y divulgación del patrimonio histórico, cultural y natural de Cantabria, por sí sola o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas.
4. Organización, difusión y distribución de producciones artístico-culturales, audiovisuales, cinematográficas, fonográficas, literarias, etc.
5. Promoción, difusión y divulgación, en cualquier ámbito, de las actividades propias de su objeto social.



8H2649100

09/2007

6. Fomentar la promoción de pequeñas empresas que coadyuven al desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
7. Redacción, actualización y ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
8. Colaboración con la Administración en las tareas de índole sociocultural y deportivo que faciliten el mantenimiento de la población y el acrecentamiento de la misma, asumiendo programas de igualdad, formación y empleo.
9. Investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos.
10. Fomento de la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.
11. Organización, gestión y desarrollo de programas que la Consejería de Cultura, Turismo, Deporte le encomiende en el ámbito de sus competencias, atendiendo especialmente a los objetivos y principios rectores recogidos en las Leyes de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte y 11/1998, de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

2.- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas directamente por la Sociedad, o indirectamente mediante cualquier otra forma admitida en Derecho.

TERCERO.- Capital Social

1.- El capital social inicial de la "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S.L." se fija en la cantidad de CINCO MIL (5.000) euros, representado por CINCUENTA (50) participaciones sociales de CIEN (100) euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al CINCUENTA, ambas inclusive.

2.- La titularidad del 100% de las participaciones en las que se divide el capital social corresponderá al Gobierno de Cantabria, quien las suscribirá y desembolsará íntegramente con anterioridad a la constitución de la Sociedad, con cargo a los créditos que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte tenga consignados en la partida presupuestaria 2007.08.03.334A.850

CUARTO.- Régimen jurídico.

La Sociedad se registrará íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en las que sea aplicable la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y contratación. En ningún caso podrá disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad pública.

QUINTO.- Tutela funcional de la sociedad.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte asumirá la tutela funcional de la "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S.L.", por guardar sus competencias una relación específica con el objeto social de la mercantil.

SEXTO.- Constitución e inscripción.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria llevará a cabo las actuaciones precisas para la constitución de la Sociedad, facultándose al titular de la misma para la realización, en representación del Gobierno de Cantabria, de cuantas actuaciones sean necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de dicha sociedad y su inscripción registral.

Santander, 8 de octubre de 2007.



Ángel Agudo San Emeterio

Fdo: Ángel Agudo San Emeterio.



8H2649101

09/2007

ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S.L."

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Suplidas = 3,01
7170 = 3

Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico.

Con la denominación de "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S.L." se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad limitada, y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables, en especial las Leyes de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Artículo 2º.- Objeto social.

Con carácter general, la "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S.L." tiene por objeto la promoción, organización y ejecución de actuaciones y actividades relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria, así como la promoción, creación y gestión de instalaciones e infraestructuras ligadas al mismo.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran comprendidas en su objeto social las siguientes actividades:

1. Creación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructuras culturales y deportivas cuya titularidad y/o gestión corresponda a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; y adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles, siempre que guarde relación con su objeto social, con aportación de medios personales y materiales suficientes, en caso de que fuera necesario.
2. Organización, promoción y realización de eventos culturales y deportivos, así como de cursos, jornadas, estudios, proyectos, investigaciones, ediciones... referidos a su objeto social.
3. Rehabilitación, mantenimiento, conservación y divulgación del patrimonio histórico, cultural y natural de Cantabria, por sí sola o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas.
4. Organización, difusión y distribución de producciones artístico-culturales, audiovisuales, cinematográficas, fonográficas, literarias, etc
5. Promoción, difusión y divulgación, en cualquier ámbito, de las actividades propias de su objeto social.

6. Fomentar la promoción de pequeñas empresas que coadyuven al desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
7. Redacción, actualización y ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
8. Colaboración con la Administración en las tareas de índole sociocultural y deportivo que faciliten el mantenimiento de la población y el acrecentamiento de la misma, asumiendo programas de igualdad, formación y empleo.
9. Investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos.
10. Fomento de la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.
11. Organización, gestión y desarrollo de programas que la Consejería de Cultura, Turismo, Deporte le encomiende en el ámbito de sus competencias, atendiendo especialmente a los objetivos y principios rectores recogidos en las Leyes de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte y 11/1998, de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar sobre:

1. Bienes muebles o inmuebles de titularidad autonómica adscritos a fines culturales o deportivos.
2. Bienes muebles o inmuebles de interés a efectos culturales, históricos o deportivos, con independencia de su titularidad, cumpliendo los requisitos que al efecto impongan las leyes sectoriales.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas directamente por la sociedad, o indirectamente mediante cualquier otra forma admitida en Derecho.

La Sociedad extiende su ámbito de actuación por todo el territorio nacional.

Artículo 3º.- Duración.

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio social queda fijado en la sede de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, c/ Pasaje de Peña nº 2 – 1º de Santander.

El órgano administrador de la Sociedad podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, y establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, tanto dentro como fuera del territorio nacional.



8H2649102

09/2007

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**Artículo 5º.- Capital Social.**

El capital social se fija en la cantidad de CINCO MIL (5.000) euros, representado por CINCUENTA (50) participaciones sociales de CIEN (100) euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al CINCUENTA, ambas inclusive, y que han sido totalmente suscritas y desembolsadas.

Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables, y no tienen el carácter de valores, ni pueden estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 6.- Libro registro de socios.

La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes constituidos sobre las mismas, en su caso. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar ese libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponderá al órgano de administración. Los socios y titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre en el libro registro de socios.

Artículo 7.- Transmisión de participaciones sociales.

La transmisión de las participaciones sociales se ajustará a lo establecido en la LSRL y a la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, sin que en ningún caso puedan enajenarse a sujetos de derecho privado.

Artículo 8.- Copropiedad, usufructo o prenda.

Las participaciones que fueran objeto de copropiedad, usufructo o prenda quedarán sometidas a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Asimismo, la constitución de estos derechos deberá constar en el libro registro de socios mencionado en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 9.- Aumento y reducción del capital social.

El aumento y la reducción del capital social se llevarán a cabo conforme a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación mercantil aplicable.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.- Órganos sociales.

La sociedad estará regida por la Junta General de Socios, y será administrada y representada por el Órgano de Administración designado por ésta, sin perjuicio de otros órganos o cargos que pudieran establecerse conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los presentes Estatutos.

SECCIÓN 1ª. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11.- Disposición general.

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida en los asuntos de la competencia de la Junta, y quedarán todos ellos sometidos a los acuerdos adoptados por dicho órgano social.

Artículo 12.- Competencias.

La Junta General decidirá sobre todos los asuntos atribuidos a su competencia por la Ley o por estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

1. La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
2. El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
4. La modificación de los estatutos sociales.
5. El aumento y la reducción del capital social.
6. La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
7. La disolución de la sociedad.



8H2649103

09/2007

Artículo 13.- Régimen de organización y funcionamiento.**13.1. Clases de Junta General.**

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Junta Ordinaria es la que, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, debe celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán siempre que las convoque el Consejo de Administración, ya sea por considerarlo necesario o conveniente para los intereses sociales o por haberlo solicitado uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cien (5%) del capital social, en cuyo caso deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Al margen de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida en Junta Universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

13.2. Convocatoria. Forma y contenido.

El Consejo de Administración, a través de su Presidente, realizará la convocatoria de las Juntas Generales, mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos los socios, que asegure su recepción por éstos en el domicilio designado a tal efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

13.3 Lugar de celebración de la Junta General.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, salvo que el Consejo de Administración, a la hora de proceder a su convocatoria, determine

otro lugar. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

13.4 Asistencia y representación de los socios.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El derecho de asistencia a las reuniones de las Juntas Generales podrá delegarse, en los términos y con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en otra persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta, si el poder conferido no constare en documento público.

13.5. Adopción de acuerdos sociales.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley 2/1995, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

13.6. Acta de las reuniones y acuerdos de la Junta General.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.



8H2649104

09/2007

13.7. Impugnación de los acuerdos sociales

La impugnación de los acuerdos de Junta General se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas.

SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**Artículo 14º.- Disposición general.**

La administración de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12). Cada uno de estos órganos tendrá las competencias que le atribuyen estos Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, y dicho poder de representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a la persona expresamente facultada para ello por el propio Consejo.

Artículo 15.- Facultades del Consejo de Administración. Apoderamientos.

15.1. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes de administración y representación de la Sociedad, dentro de su objeto social y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por ello, estará facultado para celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos, negocios obligacionales, de administración, ordinarios o extraordinarios, y de disposición o de riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, dinero, valores, efectos de comercio u operaciones mercantiles, sin más limitación que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

15.2. A título enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

1. Administrar, custodiar y defender con toda amplitud todos los bienes y derechos y gestionar todos los asuntos y negocios de la sociedad, de cualquier clase que sean; nombrar, trasladar, cesar y despedir todo el personal de la sociedad de cualquier clase y categoría, desempeñar la jefatura inmediata del mismo e incoar, tramitar, decidir y ejecutar

expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que fueren procedentes; contratar, modificar y rescindir arrendamientos; contratar servicios y suministros, de teléfono, agua, electricidad o cualesquiera otros y reparaciones y obras, incluso extraordinarias; y, en general, realizar cualquier otro acto, gestión o contrato de administración, incluso extraordinaria, con toda la amplitud admitida en el campo civil y mercantil.

Librar, endosar, aceptar, domiciliar, avalar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros documentos de giro y efectos de comercio.

2. Disponer la colocación de fondos y ordenar gastos; constituir, adquirir, contraer, modificar, transmitir, ceder o enajenar y extinguir, por cualesquiera títulos, toda clase de obligaciones y derechos personales; tomar dinero a préstamo, con o sin interés y reconocer deudas y créditos.

Hacer toda clase de cobros y pagos formalizando recibos, cartas de pago y finiquitos y, especialmente, cobrar libramientos y órdenes de pago y retirar fianzas y depósitos en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y cualquier otro organismo, dependencia u oficina pública o privada.

3. Constituir, prorrogar, modificar, rescindir, disolver y extinguir toda clase de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o cualquier otra entidad o colectividad, con o sin personalidad jurídica, y suscribir contratos de cooperación o asistencia técnica y cualquier otro de colaboración o finalidad asociativa; designar y aceptar la designación para el desempeño de cargos en la entidad de que se trate, determinando y nombrando en el segundo caso la persona física que ejercerá las funciones propias del cargo en representación de la sociedad y hacer a la sociedad, entidad o colectividad de que se trate aportaciones de cualquier clase de bienes.

Asistir con voz pero sin voto a toda otra clase de juntas y reuniones de sociedades, asociaciones, entidades y colectividades de cualquier clase de las que la sociedad sea miembro o en las que se halle interesada por cualquier concepto, aprobando, en su caso, los acuerdos adoptados o impugnándolos.

4. Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso títulos-valores y cualesquiera otros valores, públicos o privados, incluso negociables en cualquier mercado oficial y toda clase de titularidades de propiedad intelectual o industrial (patentes, marcas, rótulos) y cualesquiera otras propiedades especiales, así como participaciones indivisas de los expresados bienes y derechos; otorgar e intervenir, en cualquier posición contractual, en compraventas, permutas, cesiones, daciones en pago o para pago y divisiones de cosas comunes; constituir, aceptar, modificar y extinguir fianzas, avales y toda clase de garantías, incluso hipotecarias o pignoratias y condiciones resolutorias, en garantía de préstamos, créditos o deudas de cualquier clase contraídas por la sociedad; constituir, adquirir, modificar, ejercitar, transmitir y extinguir por cualquier título cualquier derecho real sobre muebles e inmuebles; constituir y retirar depósitos de dinero o valores mobiliarios en o de manos de cualquier persona física o jurídica, incluso en la Caja General



8H2649105

09/2007

de Depósitos, Banco de España y cualesquiera otra clase de Bancos y Cajas de Ahorro o entidades de crédito y ahorro y en cualquier dependencia u oficina administrativa; hacer agrupaciones, segregaciones, divisiones de obra nueva y constituciones de propiedad horizontal y, en general, realizar cualquier acto o contrato de riguroso dominio sobre toda clase de bienes o que fueren inscribibles en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro.

5. Realizar con el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Local y cualesquiera otros bancos, oficiales o no, Cajas de Ahorros o cualquier otra entidad de crédito o ahorro, así como con cualquier otra persona o entidad pública o privada, toda clase de operaciones admitidas por la Ley o por la práctica mercantil y bancaria y, en especial, por vía de ejemplo, las siguientes:

Solicitar y obtener préstamos y créditos de cualquier clase; abrir y seguir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria o pignoraticia, disponer de sus fondos, total o parcialmente, librando transferencias o por cualquier otro medio y cancelarlas, así como, en su caso, sus garantías, retirando los bienes pignorados; constituir y cancelar depósitos de valores o de efectivo e imposiciones a plazo; contratar y rescindir el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas e introducir o retirar de ellas cualesquiera clase de objetos.

6. Comprometer toda clase de cuestiones en árbitros de derecho o de equidad; comparecer ante Juzgados o Tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción y en cualquier clase de asuntos, ya sean civiles, criminales, laborales, administrativos, económico-administrativos contencioso-administrativos o de cualquier otra índole y en cualquier clase de procedimiento o expediente, ya sea en primera instancia ya en toda clase de recursos incluso de casación, extraordinario de nulidad, de inconstitucionalidad, de amparo y de cualquier otro ordinario o extraordinario, ya sea como actor, demandado, coadyuvante o en cualquier otro concepto y ejercitar toda clase de acciones, excepciones y actuaciones procesales o extraprocesales, incluidos la transacción, el allanamiento, el desistimiento y la renuncia a la acción o al proceso, la ratificación, la confesión y absolución de posiciones, la práctica de notificaciones y requerimientos judiciales o notariales y cualesquiera otro sin excepción alguna.

Comparecer ante la Administración Pública y cualesquiera de sus órganos, dependencias y oficinas ya sean del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias, de los Municipios o de cualquier otro orden y tramitar en ellas toda clase de asuntos y expedientes sin excepción.

7. Dirigir, en nombre de la sociedad, utilizando la correspondiente antefirma, la correspondencia postal y telegráfica y retirar de las oficinas de Correos cartas, certificados, giros postales, valores declarados, paquetes o cualesquiera otros envíos.

8. Conferir a cualquier persona, física o jurídica, toda clase de poderes generales o especiales con las facultades que detallen, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley, así como la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice; revocar los poderes conferidos y conceder otros nuevos sin limitación, conferir, asimismo, poderes para pleitos generales o especiales, a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados, pudiendo atribuirles las facultades usuales en esta clase de poderes, incluidas las relativas a la interposición y seguimiento del recurso de casación y cualesquiera otros especiales o extraordinarios de cualquier índole, la de sustitución del poder y la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice y las demás aludidas en el precedente apartado f) y cualesquiera otras que se consideren oportunas, tanto procesales como extraprocesales, incluso la práctica de notificaciones y requerimientos notariales o judiciales y la solicitud de autorización de actas notariales de presencia o de cualquier otra clase.
9. Llevar a cabo todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones o administraciones públicas conducentes a la realización de sus fines.
10. Y a todos los expresados fines, otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes, incluso de ratificación, de subsanación y cualesquiera otros complementarios, así como actas notariales de notificación, de requerimiento y de cualquier otra clase.

Artículo 16.- Nombramiento y separación de los administradores.

16.1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, que igualmente determinará el número de miembros del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en el artículo 14 de estos Estatutos.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, si bien no podrán serlo las personas incurso en alguna prohibición o incompatibilidad de las señaladas en la legislación vigente, en especial la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y su duración será por tiempo indefinido.

16.2. Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día.



8H2649106

09/2007

En el supuesto de dimisión de un administrador, el propio Consejo de Administración será competente para aceptarla.

Artículo 17.- Ejercicio del cargo. Retribuciones.

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

El cargo de administrador no será retribuido, si bien la Junta General podrá reconocer a los miembros del Consejo de Administración el derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones de dicho órgano, en los términos y bajo los requisitos establecidos a tal efecto en el artículo 26 del Decreto autonómico 137/2004, de 15 de diciembre, de indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 18.- Régimen de organización.

Con carácter general, el Consejo de Administración podrá regular su propia organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en estos Estatutos.

18.1. Cargos.

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y, si lo considerara oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo designará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y voto, en el supuesto de que ostente la condición de administrador, o con voz y sin voto si no ostentara tal condición.

El Consejo de Administración podrá verse asistido además por un Letrado- Asesor, al objeto de garantizar la legalidad de los acuerdos que se adopten.

18.2. Presidente.

El Presidente tendrá las atribuciones previstas en estos Estatutos, y en especial las siguientes:

1. Ostentar la máxima representación institucional de la Sociedad.
2. Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, y velar por la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados.
3. Formalizar los convenios y contratos que suscriba la sociedad, y velar por su cumplimiento en los términos acordados.

4. Supervisión de la gestión económico-financiera, presupuestaria y de personal de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones propias de los órganos sociales, y de las competencias de control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

18.3. Vicepresidente/s.

El Vicepresidente/s que, en su caso, se designe, ostentará las atribuciones que expresamente se le confiera con motivo de su nombramiento.

18.4. Comisión Ejecutiva. Consejeros-Delegados.

El Consejo de Administración podrá, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, delegar temporal o permanentemente, total o parcialmente, alguna o todas las facultades susceptibles de ello en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, indicando su régimen de actuación, y sin perjuicio de los poderes que pueda conferir.

Artículo 19.- Régimen de funcionamiento.

19.1. Convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá a iniciativa de su Presidente, o a petición de tres de sus Consejeros. En este segundo supuesto, la reunión habrá de celebrarse en un plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha en que se formuló la petición.

La convocatoria se efectuará por el Secretario, a instancia del Presidente, mediante escrito dirigido personalmente a cada miembro del Consejo de Administración al domicilio designado a tal fin por cada uno de ellos, con una antelación mínima de 48 horas, en el que se indicará el día, hora y lugar de celebración de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar.

En cualquier caso, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la sesión, y el orden del día de la misma.

19.2. Constitución: quórum de asistencia.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes.



8H2649107

09/2007

La representación deberá otorgarse **por escrito** y con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y el representante habrá de ser otro administrador que asista, con voz y voto, a la reunión a la que tal delegación se refiera.

Igualmente podrán asistir a las reuniones, por decisión del Presidente del Consejo, el Director-Gerente y/o técnicos de la Sociedad, así como cualquier otra persona que juzgue conveniente.

19.3. Adopción de acuerdos: quórum de votación.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los administradores concurrentes a la reunión, salvo en los casos en los que la Ley exija una mayoría distinta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad o dirimente.

19.4. Libro de actas.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, que será aprobada al término de cada reunión o en la siguiente, e irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente; las actas se extenderán o transcribirán en un libro de actas.

19.5. Certificaciones.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente.

19.6. Formalización de acuerdos sociales.

La formalización de los acuerdos sociales y su elevación a instrumento público corresponderá a aquellas personas que tengan la facultad de certificarlos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha formalización también podrá realizarse por otra persona con facultades suficientes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

CAPÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 20.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 21.- Cuentas anuales.

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados; igualmente formulará el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público autonómico. Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe económico-financiero deberán ser firmados por todos los miembros del órgano de administración y, si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales serán objeto de la verificación legalmente establecida, siendo sometidas posteriormente a la aprobación de la Junta General.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley.

En su condición de sociedad integrada en el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará sometida a las disposiciones legales en materia presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación que resultan aplicables a las sociedades mercantiles autonómicas.

Artículo 22.- Aplicación de resultados.

La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.



8H2649108

09/2007

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.Artículo 23.- Disolución y liquidación.

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de Socios adoptado conforme a lo dispuesto en la Ley, en cualquier tiempo, o por las demás causas de disolución legalmente establecidas.

La disolución abrirá la liquidación, y quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, la Junta General designe otros.

Artículo 24.- Inventario y balance final.

En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.

Artículo 25.- Balance final.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe sobre dichas operaciones y un proyecto de reparto entre los socios del activo resultante.

La cuota de liquidación será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar dicho importe en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

A la escritura pública de extinción de la sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que le hubiere correspondido a cada uno.

CONCUERDA con su original obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos con el número que encabeza donde anoto esta saca. Y para La Sociedad Regional de Cultura y Deporte S.L. expido esta primera copia sobre diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, de serie 8H, números el presente y los dieciséis anteriores en orden correlativo inverso, que signo, firmo, rubrico y sello, en Santander, a veintiuno de Noviembre de dos mil siete. Se agrega un folio de igual uso y serie, conforme a lo previsto en el artículo 241 del reglamento notarial para la consignación de notas. DOY FE. -----



Firmado

APLICACION DE ARANCEL. (Ley 8/89, Disp. Adic. 3.ª).
Cantidad de efectos: 5000
Número aplicador: 2. U. G. 7. Nombre 8 y demás pertinentes
Derechos arancelarios: (I.V.A. y tramitación no iniciados): 286,32 €

Th



8H2649109

09/2007

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMON. Y AJD.
TRANSMI EH3901 2008/4532**

Por autoliquidación del Impuesto correspondiente al presente documento nº 600 2 005162973, ha sido ingresada la cantidad de 50,00 euros, fecha 20/02/2008.

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

**Registro Mercantil Cantabria
CASTELAR, 35 - 39004 SANTANDER**

SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO : 1/2008/1.095,0 DIARIO : 83 ASIENTO : 773

Emilia Tapia Izquierdo, Registradora Mercantil de SANTANDER 3 MERC., previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 941 LIBRO : 0 FOLIO : 116**HOJA : S-19972 HOJA BIS:****INSCRIP.: 1ª INS. BIS :**

SUSPENDIDO el término "etc" del artículo 2º de los estatutos al contradecir, por su indeterminación, el art. 178.1 del RRM (Resolución DGRN de 11 de Octubre de 1993). No habiéndose practicado inscripción en cuanto a la enumeración de las facultades del órgano de administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 185. 6 del Reglamento del Registro Mercantil

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin IVA): #251,51 Euros N.FACTURA:

SANTANDER, 6 DE MARZO de 2008.-

LA REGISTRADOR



Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, ante esta calificación, puede y/o recurrir gubernativamente ante el Registrador que suscriba para ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes a contar desde su notificación en la forma y según los trámites previstos en los artículos 66, 324, 377 y 328 de la Ley Hipotecaria. O podrá impugnarlo judicialmente ante el juzgado de lo mercantil con competencia en su circunscripción en el plazo de dos meses corridos desde la notificación de la calificación siendo de aplicación las normas del procedimiento previstas en los artículos 437 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de Mayo de Enjuiciamiento Civil y, en la medida en que sean aplicables, las disposiciones contenidas en el art. 328 de la Ley Hipotecaria. Asimismo puede instarse la aplicación del artículo de impugnación contenida en los arts. 19 bis y 2/5 bis de la citada Ley y al Real Decreto 1845/2003, en el plazo de quince días a contar desde dicha notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.



Presentado ante documento por
E. F. Malto
J. C. Ben